



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

La Corporación Municipal de Briviesca, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2016, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la ordenanza fiscal número 324 reguladora de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de Briviesca.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que, no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en el plazo de información pública, se considera definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

En base a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto definitivo de la citada ordenanza.

ORDENANZA FISCAL N.º 324 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.º – Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Briviesca, así como la participación como aspirantes en las convocatorias y desarrollo del procedimiento ordinario y del procedimiento de urgencia para la selección del personal interino y laboral temporal.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.º – Cuotas.

1. La tasa se exigirá de acuerdo con las cuotas que a continuación se señalan. Las tarifas varían en función de dos variables, en función de la temporalidad del puesto de



trabajo al que se opta y en función del grupo en el que se encuentra enclavada la plaza, o de la titulación académica exigida referida a la convocatoria en la que se solicita participar.

Pruebas para funcionario de carrera, personal laboral fijo o promoción interna:

	Tarifa 1	Tarifa 2
A1	30,00 €	7,50 €
A2, B	25,00 €	6,25 €
C1	20,00 €	5,00 €
C2	15,00 €	3,75 €
E (A.P.)	12,00 €	3,00 €

Pruebas para personal laboral temporal o personal interino:

	Tarifa 1	Tarifa 2	Tarifa 3
A1	18,00 €	4,50 €	0,00 €
A2, B	15,00 €	3,75 €	0,00 €
C1	12,00 €	3,00 €	0,00 €
C2	10,00 €	2,50 €	0,00 €
E (A.P.)	8,00 €	2,00 €	0,00 €

Tarifa 1.- Se aplicará con carácter general.

Tarifa 2.- Un 25% de la general, se aplicará a los participantes que acrediten la condición de parados y no perciban prestaciones por desempleo, debiendo unir a la solicitud documento expedido por el órgano competente que acredite que cumple los requisitos señalados para la reducción.

Tarifa 3.- No se exigirá la tasa por derechos de examen en los casos de procedimientos de selección realizados en programas de fomento de empleo, así como aquellos tramitados a través de ofertas de empleo de los servicios públicos correspondientes.

Artículo 5.º – Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud.

2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

3. La no inclusión en la lista de admitidos, por error imputable a la Administración, otorga el derecho a la devolución de la cantidad depositada, previa solicitud expresa del interesado.

Artículo 6.º – Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, realizando el ingreso en las entidades bancarias autorizadas, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera del plazo señalado al efecto.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.



3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación debidamente ingresada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Briviesca, a 12 de diciembre de 2016.

El Alcalde,
Marcos Peña Varó